



**PREVENCIÓN  
RECURRENTE:  
ISIDRO GONZÁLEZ ORTIZ**

**SUJETO OBLIGADO:  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1841/2018**

**FOLIO: 0113000526918**

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el "Correo electrónico", de fecha *veintitrés de octubre de dos mil dieciocho*, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **011146**, por medio del cual *Isidro González Ortiz*, interpone recurso de revisión en contra de la *Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio **0113000526918**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave *RR.IP.1841/2018*, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los *artículos, 237, fracción III*, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, téngase como medio para recibir oír y notificaciones el correo electrónico señalado en el ocurso de cuenta.- De la lectura íntegra al contenido del ocurso de cuenta, así como del estudio a las constancias obtenidas del *sistema electrónico*, respecto de la gestión de la solicitud de información folio **0113000526918**, se advierte lo siguiente:

- De las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se aprecia que la solicitud de información fue ingresada el *veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho*, a través del "sistema electrónico", y se señaló como medio para recibir la información o notificaciones, "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)", (Sic) *Énfasis añadido*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley en cita, y el numeral 19, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México", que a la letra señalan:



**PREVENCIÓN  
RECURRENTE:  
ISIDRO GONZÁLEZ ORTIZ**

**SUJETO OBLIGADO:  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1841/2018**

**FOLIO: 0113000526918**

**Capítulo I**

**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 205-** *Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).*

...

**19.** *En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se omitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico. . (Sic). Énfasis Añadido.*

- Ahora bien, continuando con el estudio a la impresión de pantalla "Avisos de Sistema", se advierte que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta a la solicitud de información y fue notificada el nueve de octubre del año dos mil dieciocho, a través del mismo sistema electrónico.
- Finalmente se aprecia que el promovente expone sus "Razones o motivos de inconformidad": *"Los oficios materia del presente recurso, me causan agravio directo y personal, porque, el ente público, trató de motivar su respuesta..."*

De lo anterior, al ser omiso el promovente en exponer de manera clara y precisa sus *"razones o motivos de inconformidad"*, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, advirtiéndose que el particular se abstiene de hacer manifestaciones que guarden relación con la respuesta del Sujeto Obligado, situación que no permite



**PREVENCIÓN  
RECURRENTE:  
ISIDRO GONZÁLEZ ORTIZ**

**SUJETO OBLIGADO:  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1841/2018**

**FOLIO: 0113000526918**

a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública.- En ese tenor, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, los cuales a la letra disponen:

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada*

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfonos: 5636 21 20



**PREVENCIÓN  
RECURRENTE:  
ISIDRO GONZÁLEZ ORTIZ**

**SUJETO OBLIGADO:  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1841/2018**

**FOLIO: 0113000526918**

*Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el del representante legal o mandatario, así como del tercer interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado en caso de haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto*

*...(Sic) Énfasis añadido.*

**"PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE  
LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO TERCERO De la sustanciación**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** *En la sustanciación de los recursos que se interpongan para los supuestos señalados en el numeral décimo quinto, exceptuando las fracciones VI y X, del presente ordenamiento, la Dirección, en términos de los artículos 238 y 243 de la Ley de Transparencia, se sujetará a lo siguiente:*

*I. [ . ]*

*II. La prevención tendrá lugar para el caso de que el escrito inicial de interposición de recurso de revisión, no cumpla con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 237 de la Ley de Transparencia, así como para que se aclare, precise o subsane alguno de los requisitos señalados en el precepto invocado.*

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el **artículo 238, párrafo**

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfonos: 5636 21 20



**PREVENCIÓN  
RECURRENTE:  
ISIDRO GONZÁLEZ ORTIZ**

**SUJETO OBLIGADO:  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1841/2018**

**FOLIO: 0113000526918**

*primero, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE al promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el *artículo 238, párrafo primero, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II. del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de **no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.- Conforme al numeral Cuarto del Procedimiento en cita, se informa al **promovente** que podrá presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, así como a través del correo electrónico oficial

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfonos: 5636 21 20





*Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Dirección de Asuntos Jurídicos*

*Subdirección de Procedimientos*

**RECURRENTE: ISIDRO GONZÁLEZ ORTIZ**

**SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1841/2018**

**FOLIO: 0113000526918**

En la Ciudad de México, a **catorce de noviembre del dos mil dieciocho**.- **Visto**. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **veintiséis de octubre de dos mil dieciocho**, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del treinta de octubre al siete de noviembre de dos mil dieciocho**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, **además del acuerdo 0094/SO/23-01/2018**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil dieciocho, y enero de dos mil diecinueve.- **Ahora bien**, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular